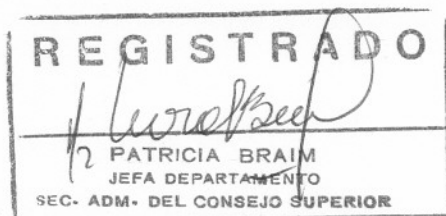




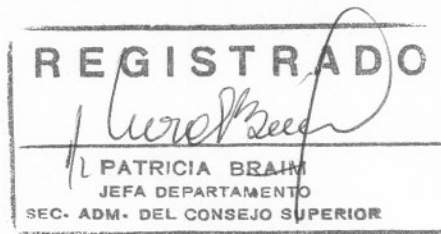
Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- 5.3.1.** Cuando al alumno le faltare para terminar de cursar su carrera, un número de asignaturas cuya carga horaria no supere las TREINTA (30) horas del respectivo plan de estudio, no se aplicarán las normas del punto 5.2.1; dicha norma no lo exime de respetar el régimen de correlatividades para rendir la evaluación final de las asignaturas cursadas en estas condiciones.
- 5.3.2.** Cuando el alumno deba cursar por segunda vez una asignatura, ello no implicará la pérdida de la regularidad en asignaturas correlativas.
- 5.3.3.** Cuando se produzca un cambio de los planes de estudio y un alumno regular se vea obligado a adoptar el nuevo plan, los Consejos Académicos o Consejos de Unidad Académica, podrán disponer excepciones transitorias a lo dispuesto en el punto 5.2.1, a los efectos de evitarle una prolongación imprevista de su carrera. Los alumnos podrán ampararse en esta excepción una sola vez a lo largo de su carrera, en el momento que el alumno cambie fehacientemente de plan.
- 5.3.4.** Cuando el alumno ingrese por equivalencia a la Universidad Tecnológica Nacional, o solicite cambio de especialidad, el Decano o Director de Unidad Académica podrá autorizar a solicitud del alumno, ad-referéndum del Consejo Académico o Consejo de Unidad Académica, excepciones a las normas de los puntos 5.2.1. y 5.2.4. Esto se podrá aplicar por única vez y durante el ciclo lectivo en que se produzca el ingreso por equivalencia o cambio de especialidad.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



CAPÍTULO 6

6. REGIMEN LECTIVO.

6.1. Calendario Académico.

Los Consejos Académicos y Consejos de Unidad Académica, deberán elevar anualmente, antes del 30 de noviembre, el calendario académico del año lectivo siguiente, para toma de conocimiento del Consejo Superior Universitario. Dicho calendario deberá confeccionarse sobre las siguientes bases:

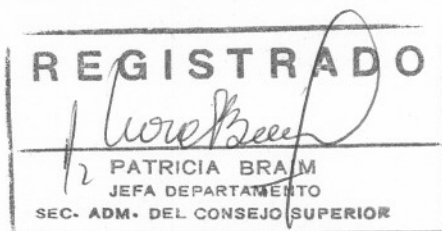
- 6.1.1. Un período de clases que asegure como mínimo el desarrollo efectivo de TREINTA Y DOS (32) semanas, dividido en DOS (2) semestres.
- 6.1.2. Hasta DIEZ (10) llamados por asignatura a evaluaciones finales por año lectivo.
- 6.1.3. Se define como ciclo lectivo al período que abarca desde el inicio del dictado de clases del año hasta el último llamado del turno de evaluaciones finales (febrero - marzo) del año siguiente.

6.2. Mesas especiales.

Podrán constituirse tribunales especiales de evaluación, a solicitud de alumnos que habiendo terminado de cursar la totalidad de la carrera (a excepción del proyecto final dentro de cada especialidad, que puede ser adeudada), se encuentren en condiciones reglamentarias para rendirlos. La formación de tribunales especiales de evaluación, fuera de los turnos de evaluaciones generales, será determinada por el Decano o



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Director de cada Unidad Académica en fecha y hora que no perturbe el normal desarrollo de las actividades docentes, efectuando la comunicación a los interesados con una antelación no menor que SIETE (7) días corridos. Podrán inscribirse a esas fechas especiales de evaluación, pero no solicitarlas, aquellos alumnos que se encuentren en condiciones reglamentarias para rendirlas.

6.3. Horario lectivo.

Los Consejos Académicos o Consejos de Unidad Académica, fijarán el horario lectivo de sus respectivas unidades académicas, de acuerdo con las características de su zona y de sus propias necesidades académicas, respetando las siguientes normas:

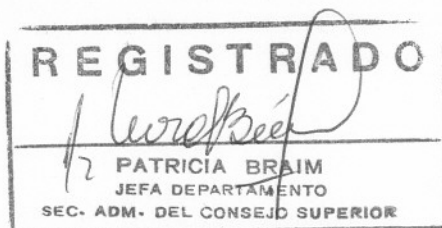
- 6.3.1. Las unidades académicas deberán arbitrar horarios durante el ciclo lectivo que posibiliten el cursado de todas las asignaturas del mismo nivel en un turno único.
- 6.3.2. Los horarios particulares de cada asignatura deberán articularse de modo tal que los alumnos que así lo deseen, puedan cursar simultáneamente la totalidad de las asignaturas de cada uno de los niveles en que se dividen los planes de estudio.

6.4. Publicidad.

- 6.4.1 El calendario académico, los horarios lectivos, los programas analíticos y las demás normas que se dicten para organizar la actividad académica, deben darse a publicidad y difundirse ampliamente entre docentes y alumnos, inmediatamente después de aprobados.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



6.4.2. Cada cátedra dará a conocer a los alumnos inscriptos el primer día de clase, la planificación de la asignatura; ésta constará como mínimo de:

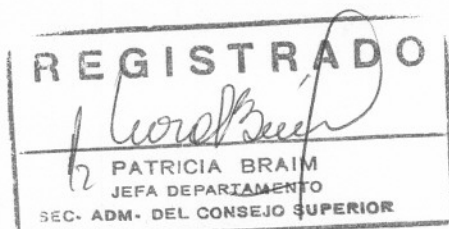
- Objetivos a alcanzar por los alumnos.
- Programa analítico y bibliografía.
- Método a desarrollar en el proceso enseñanza aprendizaje, incluyendo las instancias de evaluación continua (informes, trabajos prácticos, evaluaciones parciales, investigación, etc.).
- Plan de integración con otras asignaturas (horizontal y vertical).
- Cronograma de la actividad.
- Posibilidad de consulta fuera del horario de clase.

Las indicaciones dadas por la cátedra no deberán contraponerse a las disposiciones de este Reglamento, quedando a cargo de los respectivos Consejos Departamentales, resolver sobre todo reclamo u observación a los lineamientos fijados por la cátedra. Las indicaciones y lineamientos de la cátedra deberán ser informados en el Departamento que corresponda, a efectos de que tome conocimiento el Consejo Departamental y se proceda a su publicación, quedando a disposición de autoridades y alumnos.

X



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*



CAPÍTULO 7

7. RÉGIMEN DE CURSADO Y PROMOCIÓN

7.1. Régimen de cursado.

7.1.1. Asistencia a clase.

7.1.1.1. La inasistencia a más del VEINTICINCO por ciento (25%) de las clases en el transcurso de un cuatrimestre, traerá aparejada la caducidad de la inscripción.

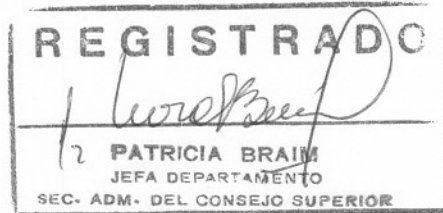
El cómputo se hará de la siguiente manera: la asistencia se tomará por asignatura y el cómputo antes indicado se efectuará sobre el total de horas / cátedra de clases correspondiente a cada asignatura en cada semestre, de acuerdo con el calendario académico. La caducidad de la inscripción en una asignatura, no perjudicará la inscripción en las demás.

7.1.1.2. El Secretario Académico, podrá con carácter excepcional, aumentar el porcentaje de inasistencias previsto en el punto anterior, hasta un máximo de CUARENTA por ciento (40 %) de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Solicitud expresa del estudiante.
2. Fundamentación de la excepcionalidad solicitada.
3. Información por escrito del docente a cargo del curso, en donde se produzcan las ausencias con relación a las actividades del



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



alumno, que permitan valorizar su actuación académica.

7.1.2. Trabajos prácticos: serán obligatorios para todas las asignaturas y tendrán una validez de CUATRO (4) años lectivos consecutivos.

7.1.2.1. Los trabajos prácticos deben aprobarse dentro del ciclo lectivo en el que se cursó la asignatura correspondiente.

7.1.2.2. Si se trata de los Proyectos Finales Integradores de las distintas carreras, los trabajos prácticos deberán aprobarse dentro del ciclo lectivo en el cual se cursó la asignatura o en el siguiente consecutivo.

7.2. Régimen de promoción.

La promoción del alumno durante la carrera, se obtendrá mediante la aprobación de cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudios.

Para la aprobación de una asignatura se requerirá:

7.2.1. Inscribirse en ella.

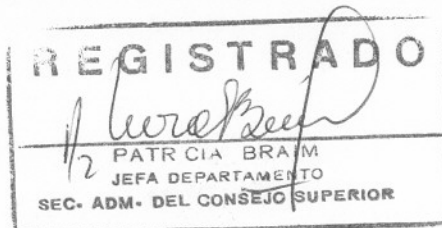
7.2.2. Cursarla regularmente, lo que implica:

- Asistir a las clases teóricas y prácticas.
- Aprobar los trabajos prácticos obligatorios.
- Aprobar las evaluaciones que se establezcan de acuerdo con el Artículo 8.1.

7.2.3. Promover directamente (según disposición vigente) o aprobar el examen final de evaluación, según sea el caso.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*



7.3. Evaluaciones libres.

Sólo se podrá rendir examen final libre en aquellas asignaturas que cuenten con aprobación del Consejo Superior Universitario.

7.4. Condición de alumno regular.

La condición de alumno regular, se verificará cumplido el ciclo lectivo. Los Consejos Académicos, mediante resolución fundada y a solicitud del alumno, podrán restituir, excepcionalmente, la condición de alumno regular respetando su condición académica anterior.

7.4.1. Alumnos regulares: para mantener la condición de alumno regular, se deberán aprobar como mínimo DOS (2) asignaturas del plan de estudio por ciclo lectivo, no computándose el año lectivo de ingreso en la Universidad.

7.4.2. Alumnos con pérdida de su condición de alumno regular: no podrán cursar asignaturas hasta la restitución de su condición de regular.

CAPÍTULO 8

8. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

8.1. Norma General.

Cada unidad académica establecerá los sistemas y los métodos de evaluación que considere más adecuados, con sujeción a las normas de este Reglamento y le dará debida publicidad, con fechas de evaluación y recuperación. Los Consejos Departamentales deberán evaluar y aprobar la planificación y sistemas de evaluación



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



que eleven los responsables de cátedra, antes del inicio del desarrollo de las actividades académicas de la cátedra correspondientes al ciclo lectivo, verificando que estén en concordancia con lo dispuesto en este Reglamento.

8.2. Evaluaciones finales.

8.2.1. Requisitos: para poder presentarse a la evaluación final de una asignatura, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos en relación con la asignatura:

8.2.1.1. haber cumplido con las normas establecidas en el Capítulo 7 respecto a la inscripción para el cursado de la asignatura.

8.2.1.2. haber cursado regularmente la asignatura.

8.2.1.3. haber aprobado previamente las asignaturas correlativas.

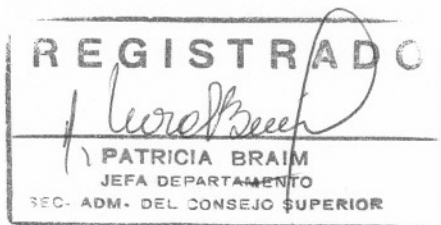
8.2.2. Programa de la evaluación: el programa sobre el cual versará la instancia de evaluación final, será el programa analítico completo de la asignatura que figure en el último plan vigente, en el momento de rendir.

8.2.3. Examinadores: la evaluación final será tomada por tribunales examinadores constituidos como mínimo por TRES (3) profesores, preferentemente del respectivo Departamento, en los que se designará un presidente. La responsabilidad sobre la confección del acta corresponderá al presidente del tribunal.

8.2.4. Clasificación: el resultado de la evaluación del alumno será calificado con números enteros, dentro de la escala del UNO (1) al DIEZ (10). Para la



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



aprobación del examen y la promoción del alumno, se requerirá como mínimo, CUATRO (4) puntos. La decisión se adoptará por simple mayoría. A los efectos que hubiere lugar, la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual:

1 / 3 = insuficiente, 4 / 5 = aprobado,

6 / 7 = bueno, 8 / 9 = distinguido y

10 = sobresaliente.

8.2.5. Actas: el resultado del examen se hará constar en acta firmada como mínimo por DOS (2) vocales y el presidente de la mesa examinadora y visada por el Secretario Académico de la unidad académica, o por la persona de nivel jerárquico que por resolución específica, disponga el respectivo Decano. El original deberá labrarse en acta foliada. El duplicado se remitirá al Rectorado para su archivo.

8.2.6. Declaración jurada del alumno: previo autorizarse a un alumno a rendir un examen final las unidades académicas podrán exigirle una declaración jurada en la que exprese conocer las normas que rigen la cuestión y haber cumplido con los requisitos que marca el punto 8.2.1. de este capítulo.

8.2.7. Penalidades: la constatación por parte de las autoridades de las unidades académicas o del Rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional, del incumplimiento de alguno de los requisitos indicados en el punto 8.2.1., podrá determinar la anulación del examen rendido, no así el de los que pudieron



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



tener como correlativa a la asignatura del examen anulado.

8.2.8. Publicidad: a los efectos de que los alumnos tengan permanente y actualizado conocimiento de los requisitos para poder rendir examen y de las correlatividades de cada asignatura, las unidades académicas les darán adecuada publicidad en todo su ámbito.

8.2.9. Repetición de evaluaciones: el alumno que obtenga insuficiente en CUATRO (4) evaluaciones finales de una asignatura, deberá recursarla, sin que ello signifique la pérdida de inscripción en otras materias que pudo realizar, por haber cursado la asignatura.

8.2.10. Se exceptúa del cumplimiento del punto 8.2.9., cuando se trate de la última materia del plan de estudio.

8.3. Promoción Directa.

Los alumnos que se inscriban bajo este régimen deberán cumplir con las condiciones establecidas en el punto 5.2. y las establecidas por el Consejo Superior Universitario, debiendo consignarse en las actas la frase promoción directa.

CAPÍTULO 9

9. CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

9.1. Certificados de estudio.

Las Facultades Regionales y Unidades Académicas deberán otorgar a solicitud del alumno y en cualquier estado de la carrera, un certificado de los estudios cursados o



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*



aprobados. El certificado se extenderá sobre un formulario uniforme, de acuerdo con las características dispuestas por el Rectorado, que llevará la firma del Decano en las Facultades Regionales, el que podrá delegar, mediante resolución, en un funcionario responsable, y en las Unidades Académicas llevará la firma del Director, el que podrá delegar, mediante resolución, en un funcionario responsable. Cuando se solicite además su legalización por la Universidad, llevará también la firma del Rector o del personal jerárquico previamente autorizado por el Rector, cuya firma esté registrada en el Ministerio de Educación de la Nación.

El certificado deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

- 9.1.1. Apellido, nombres completos y datos de identidad del alumno.
- 9.1.2. Carrera, especialidad y plan de estudio correspondiente.
- 9.1.3. Asignaturas cursadas, ordenadas por años, según plan de estudio.
- 9.1.4. Año lectivo en el cual cada una de ellas fue cursada.
- 9.1.5. Fecha de aprobación de cada asignatura, cuando corresponda, y la constancia de evaluaciones aplazadas.
- 9.1.6. Calificaciones obtenidas (en números y letras).

9.2. Certificado final de estudio.

El certificado final de estudio que servirá de base para el otorgamiento del respectivo diploma, deberá tener la autorización del Rector, quien actuará previo dictamen favorable por parte del Consejo Académico o Consejo de Unidad Académica respectivo. Sin estos requisitos no deberá entregarse ningún certificado que lleve la



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



constancia de haberse concluido la carrera o completado el plan de estudio o de no faltar ninguna asignatura para aprobar. En las Facultades Regionales llevará la firma del Decano y en las Unidades Académicas llevará la firma del Director.

9.3. Constancias de trámites.

Las unidades académicas no podrán expedir certificados de estudio que no se ajusten a lo establecido precedentemente, pero se podrán otorgar constancias que acrediten que se hallan en trámite los certificados de estudio oportunamente solicitados.

9.4. Diplomas profesionales.

La Universidad otorgará, a los alumnos que aprueben la totalidad de las asignaturas del plan de estudio de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan.

El Diploma tendrá un diseño uniforme, confeccionado por el Rectorado y será firmado por el Rector, el Decano, los respectivos Secretarios Académicos y el graduado, en las Facultades Regionales. El de las Unidades Académicas llevará la firma del Rector, el Decano de la Facultad y el Director de la Unidad Académica, el Secretario de la Universidad y el graduado. Constarán en él los siguientes datos mínimos:

9.4.1. Apellido y nombres completos del graduado.

9.4.2. Lugar y fecha de su nacimiento.

9.4.3. Fecha de graduación (último examen aprobado).

9.4.4. Título que se le otorga, de acuerdo con la especialidad cursada aunque ésta



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



haya sido suprimida al momento del otorgamiento del diploma.

9.4.5. Fecha de otorgamiento de diploma.

Los datos anteriores se expresarán, mediante la siguiente fórmula: “por cuanto, don (nombre del graduado), nacido (lugar y fecha de nacimiento), ha completado el correspondiente plan de estudio el día (fecha de graduación), de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se le otorga el título de...”

9.5. Caso especial.

En caso de cambio en la denominación de una carrera, sin modificación de sus incumbencias, el título que se otorgará será el correspondiente a la nueva denominación, aunque los estudios se hayan cursado, total o parcialmente, con anterioridad a aquel cambio.

9.6. Procedimiento.

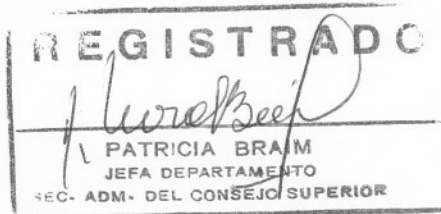
El otorgamiento de diplomas profesionales se tramitará de acuerdo con las siguientes normas:

9.6.1. El graduado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma, ante la unidad académica en la que terminó sus estudios.

9.6.2. La unidad académica formará un expediente con cada solicitud, preparará el certificado final de estudio según las disposiciones de los puntos 9.1. y 9.2., que llevará la firma del Decano o Director de Unidad Académica y del Secretario Académico y lo elevará al Rectorado.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



9.6.3. El Rectorado controlará y legalizará dicho certificado, según lo expresado en tales artículos y lo elevará al Consejo Superior Universitario quien por resolución expresa, autorizará al Rector y al Decano a otorgar el título y a expedir el diploma correspondiente.

9.6.4. Cumplidos los trámites anteriores, el Rectorado confeccionará el diploma, lo registrará y lo enviará a la unidad académica, debidamente firmado por el Rector y el Secretario Académico de la Universidad. En la Facultad Regional el diploma será a su vez, registrado y firmado por el Decano, el Secretario Académico y el graduado, luego de lo cual será entregado a este último, dejándose constancia escrita y firmada de ello en el expediente. El de la Unidad Académica será enviado a la Facultad Regional para la firma del Decano y luego pasará a la Unidad Académica para la firma del Director y del graduado.

9.7. Duplicados.

La Universidad otorgará los duplicados de certificados de estudio que se soliciten.

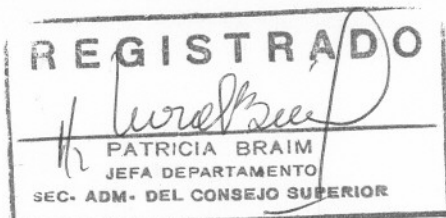
Los duplicados de diplomas se otorgarán exclusivamente en los siguientes casos:

9.7.1. Cuando el graduado presente el diploma original parcialmente destruido o inutilizado por cualquier causa, el duplicado se otorgará sin más trámite, mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior. El original quedará en poder de la Universidad.

9.7.2. Cuando el graduado invoque extravío o sustracción del original, deberá



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*



acompañar una copia legalizada de la denuncia policial respectiva, el aviso periodístico, publicado en un diario del lugar, en el que se solicite la devolución del diploma a su titular y cualquier otro elemento que acredite la pérdida del diploma y las gestiones realizadas para su recuperación.

La unidad académica procederá a producir una información sumaria, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso imparta la Asesoría Jurídica de la Universidad, a los efectos de lo cual seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior.

9.7.3. En todos los casos, el nuevo diploma que se expida conservará la numeración del registro correspondiente al original y consignará claramente su carácter de “duplicado”.

Al dorso del diploma se dejará constancia de la resolución que ordena su otorgamiento y la anulación del original, cuando corresponda, con mención de la causa que la motiva.

X